

**SUBSIDIO POR RENUNCIA VOLUNTARIA:  
CUERPO DE BOMBEROS**

**ENTIDAD** CUERPO DE BOMBEROS DE  
**CONSULTANTE:** QUITO

**CONSULTA:**

Si es procedente que la institución continúe reconociendo el subsidio de retiro por renuncia voluntaria a los empleados y trabajadores.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Procede que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito continúe reconociendo el subsidio por retiro a sus servidores, con la aclaración de que el mismo debe pagarse en la forma prevista hasta antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación a las Remuneraciones del Sector Público, esto es, no puede aumentarse su valor en razón de que acarrearía incremento en la masa salarial, lo que está expresamente prohibido por la ley.

OFICIO P.G.E. 15531 de 18-3-2005.

**HORAS EXTRAORDINARIAS:  
CUERPO DE BOMBEROS**

**ENTIDAD** MINISTERIO DE BIENESTAR  
**CONSULTANTE:** SOCIAL

**CONSULTA:**

¿Estaría el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en la obligación de pagar a los obreros el valor correspondiente por las horas extraordinarias y/o suplementarias, tomando para su cálculo las disposiciones del Código del Trabajo, o debe respetarse lo acordado en la contratación colectiva?

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Código del Trabajo impone la calidad de empleadores a los cuerpos de bomberos respecto a sus trabajadores y, la Ley de Defensa contra Incendios establece quienes tienen dicha condición de trabajadores y por tanto están sujetos a la norma del Código del Trabajo. Es en esa calidad que se ha suscrito un contrato colectivo y luego una acta transaccional, por lo que, de estar vigentes, el Cuerpo de Bomberos de Guayaquil se atenderá a lo negociado tanto en el contrato colectivo como en el acta transaccional.

OFICIO P.G.E. 15130 de 2-3-2005.

**15% PARA GOBIERNOS SECCIONALES:  
PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**

**ENTIDAD** MUNICIPIO DE ESPEJO  
**CONSULTANTE:**

**CONSULTA:**

Si de la Ley del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales, se puede invertir en

desarrollo social y con este concepto se puede invertir en proyectos educativos, productivos y de salud; así mismo, en contratación de personal.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Siendo uno de los fines esenciales del Municipio procurar el bienestar social de la colectividad, para lo cual la ley le atribuye entre otras funciones planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social, y le obliga a destinar parte de su presupuesto para realizar programas de interés social de su jurisdicción, es procedente que con los recursos del 15% de participación municipal la entidad edifique a su cargo ejecute programas de desarrollo social, educativos y de salud.

En lo que se refiere a la contratación de personal, no podrá financiarse dichos contratos con los recursos del 15%, por así prohibirlo expresamente la Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales.

OFICIO P.G.E. 15110 de 2-3-2005.

**DERECHOS DE ORGANIZACION GREMIAL:  
ESPOCH**

**ENTIDAD** ESCUELA POLITECNICA DE  
**CONSULTANTE:** CHIMBORAZO - ESPOCH

**CONSULTA:**

Si es procedente que a los miembros de la Asociación Gremial "Club de Empleados Politécnicos de Chimborazo" (CEPOCH), cuyo estatuto ha sido legalmente aprobado, y no son socios de las otras agrupaciones gremiales de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se les reconozca iguales beneficios, derechos y obligaciones que perciben las otras entidades gremiales de la entidad.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La ESPOCH, al formar una asociación gremial de los empleados politécnicos, legalmente constituida, tiene idénticos beneficios, derechos y obligaciones que las demás organizaciones gremiales existentes en la institución de educación superior que usted dirige.

OFICIO P.G.E. 15702 de 30-3-2005.

**FUNCIONARIOS DE  
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

**ENTIDAD** CONGRESO NACIONAL  
**CONSULTANTE:**

**CONSULTA:**

Relacionada con la aplicación del artículo 93 letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en lo atinente a la condición de las segundas autoridades de las entidades y organismos del sector público, que se consideran de libre nombramiento.